



**ACOGESOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE PESQUERÍA DE SERGIO ALFONSO AGÜERO PARADA, POR MOTIVO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00798/2021**

**VALPARAÍSO, 06/ 05/ 2021**

**VISTOS:**

La solicitud de reclamación de especies de Sergio Alfonso Agüero Parada, con fecha 19 de abril de 2021; el Informe Técnico de fecha 27 de abril de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal; la Ley Nº 20.560; el D.F.L. Nº 5 de 1983 por el D.F.L. Nº 1 de fecha 06 de enero de 2014, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 133 de 23 de febrero de 1995, la Resolución Exenta Nº 140, de 1995, la Resolución Exenta Nº 4415 del año 2009 y la Resolución Exenta Nº 3115, de 12 de noviembre de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 1721 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones; el Dictamen Nº 35067 del año 2008, el Dictamen Nº 64380 del año 2009 y la Resolución Nº 7 de 2019, todos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, Sergio Alfonso Agüero Parada, cédula nacional de identidad Nº 11.115.012-5, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Los Ríos, en la categoría de buzo mariscador y pescador artesanal propiamente tal, asignándosele la inscripción RPA Nº 39118, desde el día 3 de junio de 1993. Posteriormente agrega la categoría de armador artesanal al inscribir de las embarcaciones Califa, Rpa Nº 958789 y Califa I, Rpa Nº 961435 ambas activas.

Que, Sergio Alfonso Agüero Parada, presenta una solicitud, con fecha 19 de abril de 2021, solicitando se incorpore a su categoría de buzo mariscador, inscripción pesquera artesanal RPA Nº 39118, las especies Almeja, Caracoles Palo, Picuyo, Piquihue, Rubio, Tegula, Trumulco y además Cholga, Chorito, Choro, Erizo, Huepo, Lapas Bonito, Negra, Picta, Reina, Rosada y Loco, los que habrían sido inscritos por el Servicio en su oportunidad.

Que, revisados los antecedentes que obran en poder del Servicio por parte del Departamento de Pesca Artesanal, se tiene a la vista el certificado de inscripción en el Registro Artesanal de fecha 9 de abril de 2012, en virtud del cual se acredita que el interesado tenía inscritas en la categoría buzo mariscador las especies Almeja, Caracoles Palo, Picuyo, Piquihue, Rubio, Tegula, Trumulco y además Cholga, Chorito, Choro, Erizo, Huepo, Lapas Bonito, Negra, Picta, Reina, Rosada y Loco.

Que, conforme lo señalado en el Informe Técnico citado en Vistos, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, existió un problema en las bases de datos del sistema que provocó que no quedaran registradas las pesquerías que don Sergio Alfonso Agüero Parada tenía inscritas y autorizadas.

Que, el Dictamen Nº 35067 del año 2008 y el Dictamen Nº 64380 del año 2009, que lo confirma, ambos de la Contraloría General de la República, resuelven en la especie que frente a una

solicitud de regularización de pesquerías, ella “no se encuentra sujeta al término establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, puesto que la mencionada disposición sujeta al plazo de dos años, contados del modo que allí se precisa, el ejercicio de la facultad de la administración para invalidar de oficio o a petición de parte, sus actos contrarios a derecho, hipótesis que ni resulta aplicable en la especie. Ello toda vez que la solicitud de los recurrentes no tiene por objeto la invalidación de acto alguno de la autoridad administrativa, sino la determinación del sentido que debe darse a la falta de un pronunciamiento expreso en los casos de que se trata.”.

Que, de conformidad con lo anterior, es menester que el Servicio, en virtud del artículo 13 inciso final de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, proceda a regularizar la situación del interesado en la parte resolutive de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**1.ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la solicitud de incorporación de las especies Almeja, Caracoles Palo, Picuyo, Piquilhue, Rubio, Tegula, Trumulco y además Cholga, Chorito, Choro, Erizo, Huepo, Lapas Bonito, Negra, Picta, Reina, Rosada y Loco, a la inscripción RPA N° 39118, correspondiente a la categoría de buzo mariscador de don Sergio Alfonso Agüero Parada, cédula nacional de identidad N° 11.115.012-5.

**2.PRACTÍQUENSE** los trámites correspondientes en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

**3. TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/msv/FRM

Distribución:

Subdirección Nacional  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1620336841391 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>